



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco Morelos a otorgar un Título de Concesión de los Servicios de Agua Potable, Infraestructura Hidráulica y Saneamiento de Agua, a Grupos Organizados de Usuarios Constituidos en Sociedades Civiles en Localidades de los Fraccionamientos "Lomas de Cuernavaca", "Granjas Mérida" y delegación "Rubén Jaramillo"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS A OTORGAR UN TÍTULO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO DE AGUA, A GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS CONSTITUIDOS EN SOCIEDADES CIVILES EN LOCALIDADES DE LOS FRACCIONAMIENTOS "LOMAS DE CUERNAVACA", "GRANJAS MÉRIDA" Y DELEGACIÓN "RUBÉN JARAMILLO"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/01/12
Promulgación	2002/12/13
Publicación	2002/01/15
Vigencia	2002/01/16
Decreto	00788
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4234 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Con fecha 22 de julio del presente año, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado recibió el oficio número SG/2727/2002-03, proveniente del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, suscrito por los CC. Lic. Floriberto Miranda Bahena, y el Lic. Alfonso Magos Ramírez, Presidente Municipal Constitucional y Secretario General, respectivamente, mediante el cual solicitan la autorización del H. Congreso del Estado de Morelos, para que les permita concesionar la prestación del servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica en los fraccionamientos "Lomas de Cuernavaca", "Burgos de Cuernavaca", "Granjas Mérida", y en la Delegación "Rubén Jaramillo". En el cuerpo del escrito a esta Honorable Soberanía, hacen mención de lo siguiente:

"...no omito comentarle que, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día viernes 14 de julio del año en curso, el Honorable Ayuntamiento autorizó al C. Presidente Municipal, Lic. Floriberto Miranda Bahena a suscribir en nombre y representación de éste Cuerpo Colegiado, los Contratos de Concesión en referencia.

De igual manera, le comunico que a juicio de los Integrantes de este Órgano Edilicio, las Asociaciones en comento han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley Estatal de Agua Potable y



aquellas estipuladas en las condicionantes contenidas en el Título de Concesión correspondientes.

Finalmente, he de aclarar que dichos servicios son prestados por las multicitadas Asociaciones, de manera continua, adecuada y responsable desde hace más de 15 años, por lo que en el sentido, únicamente estaríamos formalizando "De Jure" una situación de hechos."

Que los documentos que anexaron respaldando la solicitud y que hemos analizado como referencia, son los siguientes:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la vigésima novena sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 14 de julio del 2002, en que consta el acuerdo por el que se aprueban las concesiones, enunciando el proyecto de tres de ellas.
- 2.- Copias de protocolización notarial de Actas Constitutivas de: "Usuarios del Sistema Independiente de Agua Potable de la Colonia Rubén Jaramillo Asociación Civil"; "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C."; "Colonos de Burgos, A.C."; y, "Asociación de Colonos Granjas Mérida Asociación Civil".
- 3.- Copias de protocolización notarial de actas de las cuatro asociaciones enunciadas en el punto anterior, en que acreditan la personalidad de sus representantes legales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 115 fracción III, que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo funciones y servicios públicos inherentes a las demandas de sus gobernados, entre ellos la recolección de desechos sólidos, panteones, parques y jardines, y se destaca el del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y los que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; les establece también que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales; para la materia que nos ocupa deberán entonces observar las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en el ámbito federal y la Ley Estatal de Agua Potable en el ámbito local. Por su parte la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal en donde se determina la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Es importante señalar que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, por tanto, lo que el Municipio solicita del Congreso es su autorización para que la concesión se otorgue por un período mayor al de su administración con lo que obtendrán las agrupaciones sociales de colonos, certeza jurídica para su actuación, corriendo la responsabilidad de los actos que se ejerzan por medio de la concesión del Ayuntamiento que los reconoce y otorga y las sociedades civiles que las aceptan y ejecutan.

La Constitución del Estado, como la de la República, establece para los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y les manda, igualmente, que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, deben observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

Conforme a las disposiciones constitucionales resulta obvio deducir que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en su solicitud hace uso de sus atribuciones en materia de servicios de agua potable y saneamiento, atendiendo lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable en la que se reconoce que los servicios públicos de conservación de agua, agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, se prestarán y se realizarán por los Ayuntamientos, sea por sí mismos o a través de los organismos operadores municipales o intermunicipales correspondientes; excepto cuando los Ayuntamientos determinen que carecen de los recursos materiales, técnicos y humanos para la prestación directa de los servicios o a través del Organismo



Operador Municipal, como es el caso, de esta manera el Artículo 12, fracción I, de la Ley Estatal de Agua Potable, establece que podrán convenir que se presten en los términos de la misma Ley, concesionados a terceros, total o parcialmente, en los términos del Artículo 43 de ese mismo ordenamiento, inclusive establece que los sectores privado y social, en los términos de esta Ley, podrán participar a través de personas físicas, grupos organizados de usuarios o personas jurídicas colectivas legalmente constituidas, en obras de infraestructura hidráulica, la construcción, reparación, readaptación, y el mantenimiento total o parcial de los sistemas; la prestación de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento incluyendo alcantarillado; entre otros.

Para dejar perfectamente establecido cuales son los requerimientos que el Ayuntamiento debe cubrir para otorgar la concesión de los servicios, reproducimos el texto integro de los Artículos 43 y 44 de la Ley Estatal de Agua Potable para el Estado de Morelos:

ARTÍCULO 43.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado podrán otorgar:

I.- La concesión total o parcial para la realización de las obras, la administración y operación de los servicios públicos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 41 de esta Ley.

En ningún caso la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, será condicionada a la prestación de otros servicios.

II.- La concesión total o parcial de los bienes del dominio público que ya existan y que constituyan la infraestructura hidráulica, necesaria para prestar los servicios así como la prestación de los mismos.

Dichas concesiones podrán ser otorgadas a través del Ayuntamiento, o bien y en su caso, por conducto del organismo operador municipal o de los organismo operadores intermunicipales, previo acuerdo del Cabildo o Cabildos respectivos.



Las concesiones se otorgarán y revocarán conforme a la presente Ley y de acuerdo con los lineamientos técnicos y políticas que fije el Ejecutivo Estatal por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente.

Dichas concesiones podrán ser otorgadas a través del ayuntamiento, o bien y en su caso, por conducto del organismo operador municipal o de los organismos operadores intermunicipales previo acuerdo con los cabildos respectivos.

En los convenios que se celebren conforme al artículo 12, podrá autorizarse al Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente a otorgar, por cuenta del Ayuntamiento dichas concesiones.

Los servicios no perderán su carácter de públicos en virtud de ser concesionada su Prestación a grupos organizados de usuarios del sector social y en general a los particulares.

El Ayuntamiento, por sí mismo o en su caso, por conducto del organismo operador, ejercerá las facultades de normatividad, asistencia técnica, control, inspección, supervisión y evaluación de los servicios, obras y bienes concesionados, así como ejercer las atribuciones que le corresponden en los términos de la presente Ley. En los casos previstos por el artículo 12 de este ordenamiento, dichas facultades las ejercerá el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente.

El Ayuntamiento, el organismo operador o la Secretaría, en su caso, determinarán, en los términos de esta Ley, las tarifas o las cuotas que se cobrarán por el concesionario a los usuarios de los servicios, obras o bienes concesionados, sobre las bases que fije el Congreso del Estado.

El concesionario podrá solicitar al municipio, al organismo operador o a la Secretaría, el ejercicio de los actos de autoridad que les atribuye esta Ley en apoyo al desarrollo de los servicios de agua potable y alcantarillado.



ARTÍCULO 44.- Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la obligación de prestar un servicio público con equidad, eficacia y eficiencia, buscando el equilibrio financiero del concesionario a través de la recuperación de las inversiones hechas; y en el caso de la inversión proveniente de la iniciativa privada como concesionaria, la obtención de una utilidad razonable.

Cada concesión se fundará en estudios económicos que realice el Ayuntamiento, los organismos operadores en concurso con la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, o la propia dependencia u organismo en su caso.

Con base en los estudios mencionados, se definirá el plazo, que en el caso de grupos organizados de usuarios del sector social, será de diez años, pudiendo prorrogarse y de la iniciativa privada no excederá de treinta años.

El organismo público concedente y el concesionario podrán, en los casos en que la autoridad varíe las reglas del servicio, o por circunstancias mas allá de la previsión normal del concesionario, o bien por causa imputable a la propia autoridad:

- a).- Convenir la forma y términos de la indemnización correspondiente, o
- b).- Extender el término de la concesión sin que exceda de treinta años.

Dichos acuerdos podrán formar parte del título de la concesión.

El proyecto que revisamos, incluye en la solicitud de autorización al Congreso del Estado, que la concesión que se otorgue a cada uno de los grupos organizados de usuarios del sector social tenga una duración de 15 (quince) años, entendemos que se ha dejado manifiesto por el Ayuntamiento que las asociaciones civiles constituidas, se encuentran, de hecho, manejando los sistemas locales de agua potable, solo falta que lo estén de derecho; sin embargo la misma ley de la materia en el Estado, como lo hacemos constar



en la anterior consideración, establece que tratándose de grupos organizados de usuarios del sector social las concesiones serán por diez años, pudiendo prorrogarse, por lo que atendiendo esta disposición el Congreso debe limitar su autorización a ese período.

Finalmente observamos que la solicitud se fundamenta en el marco jurídico de las facultades que le confiere a los Municipios la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; apegándose a lo que previene el Artículo 115, en su fracción I, y al principio del cuarto párrafo; así como lo que norma el Artículo 130, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establecen que se requiere la autorización del Congreso del Estado, en cuanto la concesión de servicios públicos del Ayuntamiento contratante o concedente resulten obligaciones cuyo término exceda el período constitucional de su gestión; dado que la misma Constitución Política del Estado les faculta para administrar estos servicios públicos, y que la Ley Estatal del Agua Potable les permite otorgar concesión en caso de incompetencia, dictaminamos a favor de que el Congreso del Estado autorice al Ayuntamiento que la concesión que está otorgando tenga una duración hasta de 10 (diez) años siempre y cuando observen los requerimientos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos y lo que le sea aplicable de la Ley de Aguas Nacionales.

Por otra parte, los diputados al Congreso del Estado como garantes del orden Constitucional y con el deber de salvaguardar el principio de legalidad, establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso, ha recibido escritos por medio de los cuales se hace del conocimiento que existen derechos contradictorios entre las personas físicas que representan al fraccionamiento "Burgos de Cuernavaca", en los que deja patente conflictos de carácter jurídico, que de manera directa se verá afectada la prestación del servicio público que mediante la Concesión se pretende autorizar al ayuntamiento de Temixco, Morelos, lo que desde luego, a juicio de las Comisiones Dictaminadoras, influirán de manera substancial en el desarrollo normal del servicio que se preste, por lo que se estima prudente, no autorizar al ayuntamiento de Temixco, Morelos para concesionar el servicio de agua potable, sólo en cuanto respecta al fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, dado que los conflictos hasta ahora de carácter puramente legal,



pueden influir en el desarrollo social de ese municipio, por lo que hasta en tanto, no se resuelva la problemática que se hizo saber al Congreso, no se autorizará al ayuntamiento para que concesione el servicio de agua potable al citado fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento otorgue en concesión, la prestación del servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica en los fraccionamientos “Lomas de Cuernavaca”, “Granjas Mérida”, y en la Delegación “Rubén Jaramillo”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión que se autoriza en el presente ordenamiento, únicamente se otorgará durante diez años, prorrogables mediante solicitud, a las Sociedades Civiles de los fraccionamientos “Lomas de Cuernavaca”, “Granjas Mérida”, y de la Delegación “Rubén Jaramillo” que autorizó el Cabildo en la vigésima novena sesión ordinaria de fecha 14 de julio del 2002, como se describe en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Títulos de Concesión que autorizados por este Decreto expida el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberán suscribirse en términos de las disposiciones establecidas en los Artículos 43, 44 y todo lo aplicable de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, irrestrictamente, quedando supeditados “el concedente” y “las concesionarias”, durante el período que dure la concesión, a las disposiciones que estén vigentes de las leyes en la materia; asimismo queda a cargo del



Ayuntamiento verificar que las personas a quienes se les va entregar la concesión, sean las que tienen capacidad legal de representación de las personas morales a quienes se les otorgue la Concesión.

Los Títulos de Concesión, obtendrán vigencia al ser publicados en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Las restricciones que la ley impone para las concesiones otorgadas, obligan a "las concesionarias", en caso de incumplimiento, a tener por terminada la concesión regresando la potestad de los servicios al Gobierno Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días mes de diciembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco Morelos a otorgar un Título de Concesión de los Servicios de Agua Potable, Infraestructura Hidráulica y Saneamiento de Agua, a Grupos Organizados de Usuarios Constituidos en Sociedades Civiles en Localidades de los Fraccionamientos "Lomas de Cuernavaca", "Granjas Mérida" y delegación "Rubén Jaramillo"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

SECRETARIO

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de Enero de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.**

11 de 11

Aprobación	2002/01/12
Promulgación	2002/12/13
Publicación	2002/01/15
Vigencia	2002/01/16
Decreto	00788
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4234 "Tierra y Libertad"